



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

19 Oct. 2019

G.A. 006192

Doctora:

**KATTERYNE TORRES EUSSE**

CONSULTORIO N° 510.

Carrera 30 Corredor Universitario No. 1-850, Torre Medica del Complejo Porto Azul  
Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No. 00001643 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000532 del 31/05/2019  
Exp. 1426-541  
Proyectó: Cristina Zota/ Contratista-

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



Recibido  
2/9/19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001643

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DOCTORA KATTERYNE TORRES EUSSE- CONSULTORIO N°510, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de Radicado N° 008555 del 02 de Octubre de 2013, la Dra. Katteryne Torres Eusse-Consultorio N°510, envía el Plan de gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

Que mediante Auto N° 00001286 del 29 de Diciembre de 2014, notificado el 20 de Enero de 2015. La CRA hace unos Requerimientos a la Dra. Katteryne Torres Eusse- Consultorio N°510, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico:

- a) Presentar con destino a la C.R.A copia del convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la recolección, transporte y
- b) Presentar a la C.R.A. las actas de las reuniones del comité, programas de capacitación, cronogramas de actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la entidad.
- c) Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS-Componente interno correspondiente al primer semestre de 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- d) Presentar el certificado de representación legal expedido por la Cámara de comercio.
- e) Realizar la demarcación adecuada en la ruta interna de recolección de los residuos no peligrosos y peligrosos en la entidad, de igual forma deberá realizar un diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado.
- f) Presentar a la C.R.A informes sobre las gestiones externa realizadas en los últimos 3 meses deberá contener la siguiente información:
  - Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos por el consultorio.
  - Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y no peligrosos.
  - Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
  - Actualizar el plan de contingencia.
  - Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.
  - Certificado de incineración de los residuos peligrosos.
  - Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

Una vez presentada esta información deberá seguir enviándola trimestralmente con los anteriores requerimientos.

*Japuz*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001643

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DOCTORA KATTERYNE TORRES EUSSE- CONSULTORIO N°510, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

Que mediante Auto N° 00001144 del 03 de Noviembre de 2016, notificado el 20 de Enero de 2017, la CRA hace unos Requerimientos a la Dra. Katteryne Torres Eusse- Consultorio N°510, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Auto N° 00001286 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 20 de enero de 2015.
- Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
- Presentar los registros mensuales generados de su actividad, en lo concerniente a residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 Y RHPS, conforme a los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
- Presentar las actas de incineración y los recibos y/o soportes de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis (6) meses, donde se especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Presentar copia del convenio suscrito con el complejo Clínica Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos generados en sus actividades a una empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final de sus residuos. Asimismo, el CONSULTORIO 510 de la DOCTORA KATTERYNE TORRES EUSSE, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul deberá presentar copia del contrato vigente suscrito entre la empresa especializada TECNIAMSA SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, y el COMPLEJO CLINICA PORTO AZUL, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales con las que debe contar la empresa especializada.
- Presentar el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio.
- Continuar cumpliendo lo establecido por el artículo 6, numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014.
- Continuar presentando semestralmente las demás obligaciones impuestas por esta Corporación, las cuales fueron descritas en la parte considerativa de este acto administrativo.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

Que a través de Auto N° 00001288 del 18 de Noviembre de 2016, notificado el 07 de Diciembre de 2016, la CRA inicia una investigación a la Dra. Katteryne Torres Eusse - Consultorio N°510, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que mediante Auto N° 00000344 del 29 de Marzo de 2017, Notificado el 31 de Mayo de 2017, se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N° 00001144 DEL 2016, por medio de la cual se hacen unos requerimientos al consultorio de la Dra. Katteryne Torres Eusse.

Que mediante Radicado N° 5526 del 23 de Junio de 2017, la Dra. Katteryne Torres Eusse - Consultorio N°510, realiza envió de documentación como Respuesta a requerimiento del Auto N° 00001144 del 03 de Noviembre de 2016.

Que a través de Resolución 00000794 del 10 de Noviembre de 2017, Notificado el 23 de Noviembre de 2017, se cesa un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Consultorio N°510 de la Dra. Katteryne Torres Eusse, sede Torre Medica de la Clínica Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

*Jacobi*  
Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., evaluó el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del DRA. KATTERYNE TORRES EUSSE- CONSULTORIO N°510, ubicado en la Torre Medica del Complejo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001643

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DOCTORA KATTERYNE TORRES EUSSE- CONSULTORIO N°510, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000532 del 31 de mayo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

El Consultorio N°510 de la DRA. KATTERYNE TORRES EUSSE, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 29 de Mayo de 2019, (Ver Imagen N°1), es una entidad, que presta los servicios de:

- Ginecobstetricia
- Ultrasonido
- Tamización de Cáncer de Cuello Uterino

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, según lo establecido en el último Concepto Técnico N°884 del 01 de Septiembre de 2017.

(3) registros encontrados.

Identificación	Descripción	Código
Puerto Colombia 0857300529 01	KATTERYNE TORRES EUSSE 320-GINECOBSTERICIA	D-3038931
Puerto Colombia 0857300529 01	KATTERYNE TORRES EUSSE 719-ULTRASONIDO	D-5138931
Puerto Colombia 0857300529 01	KATTERYNE TORRES EUSSE 741-TAMIZACION DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO	D-3038932

Imagen N° 1. Página Web. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Consulta 29-05-2019.

**REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-541**

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-541, el Consultorio envió mediante radicado N° 8555 del 02 de Octubre de 2013, el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016;

No se evidencia en el expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último concepto técnico N°884 del 01 de Septiembre de 2017, el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A, sin embargo solo se observan registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 hasta el año 2017 mediante Radicado N° 5526 del 23 de Junio de 2017. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001643

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DOCTORA KATTERYNE TORRES EUSSE- CONSULTORIO N°510, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-631, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:

El Consultorio envió mediante radicado N° 8555 del 02 de Octubre de 2013, el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016;

No se evidencia en el expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último concepto técnico N°884 del 01 de Septiembre de 2017, el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A, sin embargo solo se observan registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 hasta el año 2017 mediante Radicado N° 5526 del 23 de Junio de 2017. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio no requiere de este permiso debido a sus aguas se pueden considerar como aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa de Acueducto del Municipio.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

*Japaw*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001643

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DOCTORA KATTERYNE TORRES EUSSE- CONSULTORIO N°510, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra*

*materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos*

*estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece:

**Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.** *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001643

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DOCTORA KATTERYNE TORRES EUSSE- CONSULTORIO N°510, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

*Jared*  
**PRIMERO:** Requerir a la DRA. KATTERYNE TORRES EUSSE, identificada con C.C. 40.928.122 - CONSULTORIO N° 510, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001643

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DOCTORA KATTERYNE TORRES EUSSE- CONSULTORIO N°510, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- En un periodo no mayor a treinta (30) días:

- Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- Radicar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la documentación de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios-PGIRHS y ajustarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- Enviar ante la C.R.A el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Presentar copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Enviar semestralmente los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- Deberá presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000532 del 31 de mayo de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001643

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DOCTORA KATTERYNE TORRES  
EUSSE- CONSULTORIO N°510, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO  
AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000532 del 31/05/2019  
Exp. 1426-541  
Proyectó: Cristina Zota/ Contratista-